



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 144-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 144-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018, las 12h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito en (1) una foja suscrito por el profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra PhD., presentado en este Tribunal, el 17 de diciembre de 2018, a las 20h27. **b)** Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de diciembre del 2018, a través de la cual en lo principal se resolvió aceptar la renuncia presentada por el doctor Richard Omar Ortiz Ortiz como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y del Pleno del organismo y se encargó al abogado Alex Guerra Troya la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante auto dictado el 13 de diciembre de 2018, a las 17h27, en mi calidad de Juez sustanciador dispuse el archivo de la presente causa señalando en lo principal que: “(...) **SEGUNDO.- 2.1.** El 10 de diciembre de 2018, se notificó con el contenido del referido auto al profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra, a través de su correo electrónico *dadiazs@hotmail.com*, conforme se confirma con la impresión de los correos zimbra institucionales y las razones sentadas por el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, que constan en el expediente. **2.2.** El 12 de diciembre de 2018, a las 17h35, ingresó a este órgano de administración de justicia electoral, el escrito mediante el cual el recurrente indica que aclara y completa su recurso. **TERCERO.-** El inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, indica: “...De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente.” Por todo lo expuesto, al haber ingresado de manera extemporánea la respuesta del accionante al requerimiento ordenado en auto dictado el 10 de diciembre de 2018, ordeno el **ARCHIVO** de la presente causa....”



- 1.2.** El referido auto fue notificado al accionante el día 14 de diciembre de 2018, conforme se verifica de las razones sentadas por el Secretario General de este Tribunal que constan en el expediente¹.

II. PETICIÓN DE REVOCATORIA

El profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra, manifiesta en su escrito de 17 de diciembre de 2018 lo siguiente:

"PRIMERO.- Que tratando de contestar la confusa y equivocada notificación de la resolución PLE-CNE-1-21-11-2018-T que corresponde al señor Sergio Freddy Figueroa, mientras que la que presuntamente me corresponde es la resolución PLE-CNE-2-21-11-2018-P, que hasta el día de hoy no me ha sido notificada, constituyendo una grave violación de derecho a la defensa y además va contra el trato justo que dispone los derechos humanos vigentes en Ecuador y el mundo.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y en virtud de un formalismo sobre el plazo se me está coartando el derecho a la defensa sacrificando la justicia, lo que se determina con claridad en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se procede a eliminarme de esta postulación, cuando lo adecuado es ordenar al C.N.E., corregir la omisión de la notificación debida.

TERCERO.- Que como ciudadano ecuatoriano he demostrado en mi trájinar público y privado, ser impoluto en todo sentido, incluso sobrepasando los requisitos básicos requeridos en este proceso de postulación, como por ejemplo, ser delegado del Ecuador y signatario a nombre del país al momento de aprobar la norma mundial sobre responsabilidad social en el año 2010 y luego en la misma calidad de delegado internacional firmar la aprobación de la norma INEN/ISO 21001:2018, conocida mundialmente en mayo, sobre calidad conjuntamente con responsabilidad social en organizaciones de educación, entre otras funciones desempeñadas, como son el establecimiento de sistemas de anti corrupción en Puerto de Guayaquil, Municipalidad de Guayaquil, Universidad de Guayaquil, Universidad Católica como auditor y en la Universidad de Esmeraldas como rector.

CUARTO.- Este trato discriminatorio, basado en la omisión de notificación nulita el procedimiento de la tramitación en el C.N.E., razón por la que solicito a sus Autoridades se sirvan revocar la providencia emitida el 13 de diciembre de 2018, notificada el día 14 del mismo mes y año en aplicación de la parte final del artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador. "

¹ Véase fojas 294 a 294 vuelta.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 se reconoce y garantiza a las personas: *"23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."*

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: *"En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."*

Por su parte el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone: *"En cuanto a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contado desde la notificación del auto o sentencia."*

De la revisión de la petición del profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra, se observa que esta se dirige a solicitar una revocatoria del auto de archivo dictado en la presente causa.

La norma electoral es específica en señalar que únicamente cabe la aclaración o la ampliación de los autos dictados por el Pleno del Tribunal o por los Jueces Electorales, en tal circunstancia y de la lectura íntegra de la petición no se observa que en ella se pida específicamente un recurso horizontal, en tal virtud y dado que no han variado las circunstancias por las cuales se decidió el archivo de la presente causa, no es pertinente la solicitud de revocatoria presentada.

Por las consideraciones expuestas:

PRIMERO.- Se da por atendida la petición del profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra, PhD. y se niega por impertinente su solicitud de revocatoria del auto de archivo dictado dentro de la causa No. 144-2018-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto:

2.1. Al profesor Diógenes Alberto Díaz Segarra y a su abogado en la dirección de correo electrónica dadiasz@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 100.



2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral N°. 003.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) de este Tribunal.

CUARTO.- Publíquese el presente auto, en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- f) Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

